

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8774

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 12 y 13 de Marzo)

Núm. 721
JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular
Aprobadas por R. O. de 26 de Enero último, las Instrucciones dictadas por la Dirección General de 1.ª Enseñanza, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 6.ª de las transitorias aprobadas por R. D. de 17 de Diciembre de 1922, para el servicio de construcciones escolares y siendo de trascendental interés para el mejoramiento de la cultura popular, el que la enseñanza primaria pueda darse en locales que reúnan todas las condiciones pedagógicas e higiénicas posibles; ofreciendo, por otra parte, el Estado grandísimas ventajas a los Municipios que deseen levantar edificios escolares de nueva planta o acomodar los que posean al fin indicado, esta Junta Provincial tiene acordado dirigirse a V. como Presidente de la Junta Local de 1.ª Enseñanza de ese municipio para que, en la orden del día de la primera sesión que celebre, figure el estudio de las indicadas Instrucciones insertas en la Gaceta de Madrid de 27 de Enero último. Al comunicar a V. el referido acuerdo le encarezco que excite el celo y patriotismo de los ilustrados individuos que componen esa Junta a fin de que sus acuerdos se traduzcan en proyectos cuya realización pueda solicitar el Ayuntamiento de la Dirección General de 1.ª Enseñanza. Sirvase acusarme recibo de la presente Circular y remitirme copia del acta de la sesión en que se trate de este asunto, tan pronto como se haya celebrado. Palma 13 de Marzo de 1923.—El Gobernador Presidente, José Sanmartín.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de 1.ª Enseñanza de esta Provincia.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sanmartín Herrero, manifestando que, tanto en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre último, como en el anterior, figura entre los Jefes de Administración civil de primera clase excedentes, con nueve años, ocho meses y siete días de servicios, y habiéndose omitido el tiempo de traslación de unos a otros Gobiernos y un mes y dos días que sirvió el cargo de Gobernador civil de Navarra, pide que se le sumen estos servicios, y pasar del número 3 con que figura, al número 1, por tener más antigüedad que los dos primeros; y

Resultando que el expediente figura en el escalafón de este Ministerio, totalizado en 31 de Diciembre último, con el número 3 de los Jefes de Administración civil de primera clase, excedentes, con nueve años, ocho meses y siete días de servicios en la clase, en Gobernación y al Estado, con cuyo tiempo figura también en el cerrado en 31 de Diciembre de 1920:

Resultando que, al computarse el tiempo de servicios a los Gobernadores y ex-Gobernadores mandados incluir en el escalafón, como Jefes de Administración civil de primera clase, excedentes sin sueldo, por Real orden de 17 de Octubre de 1918, dejaron de computarse al reclamante, por error, veintiseis días correspondientes al tiempo transcurrido entre los ceses y posesiones en el cargo de Gobernador civil, que desde 21 de Octubre de 1897, en que tomó posesión en la provincia de Ciudad Real, ejerció por traslados sucesivos en las de Canarias, Castellón y Jaén, en donde cesó en 9 de Marzo de 1899, por haberle sido admitida la dimisión con un total de servicios en esa etapa de un año, cuatro meses y diez y nueve días, en lugar de uno, tres y veintidós que respectivamente le fueron asignados;

Resultando que, con posterioridad a su inclusión en el escalafón, sirvió el cargo de Gobernador civil de Navarra desde 22 de Marzo de 1919 a 23 de Abril del mismo año, según justifica, o sea un mes y dos días;

Considerando que si bien figura con el número 3 de su escala, ocupa de hecho, para los efectos del reintegro, el número 2, puesto que el clasificado con el 1 obtuvo la excedencia con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 1 de Septiembre de 1918, según se expresa en el escalafón, y cuyas normas para el reintegro son esencialmente distintas de las que le regían para el excedente

te y los demás excedentes de su escala, que fueron declarados excedentes con arreglo a la disposición 6.ª transitoria del mismo Reglamento, como también se indica en el escalafón:

Considerando que es indiscutible el derecho del exponente a que a los servicios consignados en el escalafón le sean sumados los veintiseis días que por error dejaron de computarse, así como el mes y dos días servidos después de su clasificación, lo que da un total de servicios de nueve años, diez meses y seis días, y teniendo mayor antigüedad que los restantes excedentes de su escala, le corresponde el primer lugar de ésta, a tenor de lo prevenido por el apartado 1) de la expresada disposición 6.ª transitoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Sanmartín Herrero pase a ocupar el número 1 de los Jefes de Administración civil de primera clase, excedentes, con nueve años, diez meses y seis días de servicios en la clase, en Gobernación y al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Francisco Concepción Mascaro, don Ricardo Sans Castañó, D. Leopoldo Bando Suances, D. Carlos Ravello Aldecoa, D. Alfredo Jaén Jiménez y otros, Profesores numerarios de Escuelas de Náutica, solicitan que se concedan y abonen los quinientos que tienen reconocidos:

Considerando que el artículo 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, que se halla en plena vigencia, preceptúa que por cada cinco años de desempeño del cargo en propiedad tendrán derecho a un aumento de 500 pesetas los Profesores numerarios y los especiales, y de 250 los Auxiliares;

Considerando que esta disposición ha creado un estado de derecho en favor de los Profesores de las Escuelas de Náutica y que, en su virtud, procede abonarles los quinientos que hayan cumplido o en lo sucesivo cumplan, contándose solamente a tal efecto los servicios prestados en propiedad desde la toma de posesión del cargo con nombramiento de Real orden;

Considerando que los quinientos vencidos deben abonarse a partir de 1.º de Octubre de 1920, fecha en que el personal docente de las expresadas Escue-

las comenzó a percibir sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado, de conformidad con la Real orden de 14 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se concedan los quinientos reconocidos por el artículo 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 a los Profesores numerarios de las Escuelas de Náutica, computándose solamente los servicios prestados en propiedad desde la toma de posesión del cargo con nombramiento de Real orden, y debiendo abonarse estos aumentos de sueldo en la forma legal procedente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, a partir del día 1.º de Octubre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los conceptos 22 y 23 del artículo 4.º y capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y lo prevenido en las Reales ordenes de 22 de Junio de 1918 y 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a todos los Profesores de Dibujo y Francés de los Institutos general y técnicos que tengan a su cargo las clases de esas asignaturas en las Escuelas Normales, por estar ellas amortizadas en éstas, se les asigne la gratificación de 2.000 pesetas si fueren dos Normales las que tengan a su cargo, y la de 1.500 cuando se trate de una Escuela; gratificaciones que deberán percibir los interesados a partir del día 1.º de Julio de 1922, en que comenzó a regir el actual presupuesto, si en aquella fecha se hallaban encargados de las referidas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 7 de Marzo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Monitor belga» de 20 de los corrientes publica un Real decreto y una Real orden de 18 y 19 del actual, respectivamente, en virtud de los cuales se prohíbe la exportación de animales de las especies bovina y porcina y las carnes llamadas de matadero, así como sus reiduos, sean frescos, congelados, frigoríficos, salados o ahumados, excep-

tuando las en conserva en cajas. La mencionada Real orden establece la necesidad de una licencia de exportación para permitir la salida del país de dichos productos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

De acuerdo con lo manifestado por el Gobierno de S. M. al de la Gran Bretaña, los productos de la India inglesa y de los Dominios y Colonias británicas, así como los del Estado libre de Irlanda, adeudarán a su importación en España, los derechos de la segunda columna del Arancel, teniendo en cuenta que en esos países se otorga a los productos españoles el trato de la nación más favorecida.

Aquel régimen (que se concede a dichos países por no serles aplicable desde luego el Tratado de Comercio y Navegación hispano-británico de 31 de Octubre de 1922, según su artículo 24) registrará por un primer periodo de seis meses, a contar de la entrada en vigor de dicho Tratado, y continuará rigiendo luego hasta seis meses después de que el régimen en cuestión fuese denunciado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 9 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 714 bis

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

EDICTO.—Por el presente se notifica a D.^a Margarita Mateu Amengual por este BOLETIN OFICIAL por no haberse encontrado en su domicilio que durante un plazo de 10 días estará de manifiesto en esta Administración el expediente que por defraudación de la Contribución industrial se le instruyó en 3 de Febrero de 1922, para que durante dicho plazo pueda examinarlo y alegar cuanto convenga a su derecho.

Palma 12 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 715

EDICTO.—Por el presente se notifica a D. Damián Barceló Sbert por este BOLETIN OFICIAL por no haberse encontrado en su domicilio, que durante un plazo de 10 días estará de manifiesto en esta Administración el expediente que por defraudación de la Contribución industrial se le instruyó en 13 de Enero último, para que durante dicho plazo pueda examinarlo y alegar cuanto convenga a su derecho.

Palma 12 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 716

EDICTO.—Por el presente se notifica a D. Andrés Fiol Alcover por este BOLETIN OFICIAL por no haberse encontrado en su domicilio, que durante un plazo de 10 días, estará de manifiesto en esta Administración el expediente que por defraudación de la Contribución industrial se le instruyó en 4 Enero último, para que durante dicho plazo pueda examinarlo y alegar cuanto convenga a su derecho.

Palma 12 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 717

EDICTO.—Por el presente se notifica a D. José Riera Costa por este BOLETIN OFICIAL por no haberse encontrado en su domicilio, que durante un plazo de 10 días, estará de manifiesto en esta Administración el expediente que por defraudación de la Contribución industrial se le instruyó en 12 Enero último,

para que durante dicho plazo pueda examinarlo y alegar cuanto convenga a su derecho.

Palma 12 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 719

ALCALDIA DE PALMA

Relación nominal rectificada del propietario de la casa número 15 de la calle de la Iglesia del Molinar de Levante.

D.^a Apolonia Gibert y Carbonell propietaria de la casa número 15 compuesta de planta alta.

Palma 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.

Núm. 708

AYUNTAMIENTO DE SINEU

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día dieciocho de Febrero último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbores Corral publico, Romana mayor, Romaneta y Plaza de Abastos, Athóndiga, Pescadería, Mercado, Mata-dora y Cochera A 2.^a de Sineu, y Romanas y Mercado, Plaza de Abastos, Carnecería y Corral de Llorito, y servicio de Abrevadero, bajo el tipo de 19'60, 501'20, 2194'40, 893'80, 58'20, 1437'00, 1271'20, 123'24, 57'84, 38'00 y 8'20 y 500 pesetas, respectivamente.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta a la base 5.^a del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de Señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día dieciocho de este mes los ocho primeros arbitrios y el servicio de Abrevadero, y el veintuno los cuatro restantes, a las diez y media.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.^o y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de una peseta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el diez por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.....

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de....., núm..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a..... para el trienio próximo, se comprometo a tomar en arriendo dicho arbitrio, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad..... (en letras) pesetas..... céntimos anuales.

(Fecha y firma)

Sineu 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde-Presidente, Francisco Crespi.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 454

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ordenanzas del repartimiento de utilidad a en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1.^o El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real Decreto.

Art. 2.^o La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.^o de Abril de 1923.

Art. 3.^o El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114), y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36,) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basar la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mencionado Real Decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declare las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupillos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.^o La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.^o de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las uti-

lidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.^o Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.^o El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno 70'00 pts.
Cabeza de ganado caballar 75'00 id.
Cabeza de ganado mular 75'00 id.
Cabeza de ganado asnal 45'00 id.
Cabeza de ganado lanar 7'50 id.
Cabeza de ganado cabrio 7'50 id.
Cabeza de ganado de cerda 35'00 id.

Art. 7.^o A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo construcción.—Tipo medio de jornal 2 pesetas.—Número de días de trabajo 220.—Haber anual 440 pesetas.

b) Obreros del ramo industrial y comercial.—Tipo medio de jornal 2 pesetas.—Número de días de trabajo 240.—Haber anual 480 pesetas.

c) Obreros del campo.—Tipo medio de jornal 2 pesetas.—Número de días de trabajo 200.—Haber anual 400 pesetas.

Maestros y encargados.—Tipo medio de jornal 3 pesetas.—Haber anual 680 pesetas.

Art. 8.^o La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 de R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.^a El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.^a Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles 400 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal 200 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla..... pesetas de renta.

3.^a Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de..... pesetas y por cada instructor o maestro 500 pesetas de utilidades.

Art. 9.^o La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un..... por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el Señor In-ventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por

semestres; y las de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte: 1.º Que los quillinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guardea con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforma determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 7 de Febrero de 1923.—El Secretario, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Llaneras.

Listas de los Sres. Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 689

AYUNT.º DE FORMENTERA

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Tur Escandell
José Costa Ramón
Jaime Verdera Mayans
Vicente Ferrer Verdera
Juan Castelló Ferrer
José Mayans Serra
José Cardona Mari
Juan Castelló Verdera

Mayores Contribuyentes

- D. Bartolomé Ferrer Tur, C. Rita
Carlos Tur Ferrer, C. Carlos
Vicente Tur Ferrer, C. V. Carlos
Juan Serra Ferrer, C. Blay Savina
Mariano Mayans Tur, C. Mayans
Vicente Tur Tur, Serrieta
Vicente Mayans Riera, Des Plá
Bartolomé Mayans Tur, Talayosa
José Mayans Juan, Pep Talmet
José Mari Mayans, Untada
José Juan Escandell, Pins
Vicente Guasch Mayans, O. Guasch
José Ferrer Mayans, Luquinet
José Escandell Ferrer, Moliné
Juan Escandell Ferrer, Mes ra
José Castelló Torres, Des Pou
José Serra Ferrer, Corda
Mariano Riera Ferrer, Barbé
José Suñer Riera, Chordí
Juan Tur Juan, Carlos
Juan Tur Ferrer, Carlos
Juan Iern Mari, C. Iern
Jaime Ferrer Mayans, Mornete
José Costa Ferrer, C. Pep Costa
José Cardona Castelló, Simonet
José Escandell Ferrer, O. Mestra
Juan Ferrer Ferrer, Savina
Pedro Juan Mayans, Blay
Juan Mayans Tur, Clutada
José Riera Mari, C. Pep Riera
Vicente Torres Escandell, Puig
Carlos Tur Roig, C. Carlos
Juan Tur Mayans, Carlos
Jaime Juan Castelló, Rocas
José Ferrer Mayans, Rita
Jaime Escandell Castelló, C. Morante
Juan Castelló Serra, Des Plá
Mariano Castelló Mari, Furné
José Cardona Mari, La Sabina
Vicente Serra Roselló, Rafal
Formentera 1.º de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Miguel Tur.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 692

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Gaspar Oliver Bibiloni
Bartolomé Bennasar Liabrés

- D. Sebastián Ramis Liabrés
Bartolomé Bennasar Gelabert
Francisco Aloy Puig
Gabriel Carbonell Bibiloni
Guillermo Bibiloni Cañellas
Antonio Ferrer Munar
Guillermo Fiol Mayrata
Antonio Puig Verd
Antonio Pons Fiol

Mayores Contribuyentes

- D. Martín Mayol Gelabert
Antonio Bibiloni Pons
Pedro José Amengual Ramis
Bartolomé Liabrés Ramis
Matias Pons Ramonell
Jaime Luis Reynés
Gabriel Bibiloni Bibiloni
Antonio Verd Salvá
Juan Vich Oliver
Antonio Verd Bibiloni
Juan Ferrer Ramis
Bartolomé Andreu Ballester
Pedro Juan Aloy Amer
Guillermo Bibiloni Bibiloni
Antonio Bennasar Gelabert
Pedro Ferrer Arrom
Miguel Coll Amengual
Miguel Liabrés Torrens
Agustín Puigserver
Sebastián Garau Molinas
Bartolomé Arrom Bibiloni
Juan Bennasar Munar
Jaime Mayrata Colom
Baltasar Ramis Ferrer
Jaime Cirer Mulet
Antonio Ramis Arrom
Antonio Ferragut Verd
Juan Bover Bibiloni
Bartolomé Ramis Mir
Sebastián Llompert Vich
Guillermo Amengual Ramis
Bartolomé Vich Oliver
Baltasar Fiol Morey
Jaime Aloy Torrens
Bernardino Ramis Perelló
Miguel Ramis Cirer
Miguel Puig Martorell
Miguel Aloy Ramis
Juan Cirer Verd
Guillermo Parera Pascual
Bernardino Ramonell Oliver
Bartolomé Sastre Sans
Jaime Mayrata Bover
Jaime Mayrata Cirer
Sansellas 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gaspar Oliver.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 677

ALCALDIA DE MERCADAL

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el año de 1923 a 1924, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna. Mercadal a 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 680

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1923-24, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, a efectos de reclamación por espacio de ocho días que empezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia. Villa-Carlos 8 Marzo de 1923. El Alcalde-Presidente, José Ripoll.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo.

Núm. 682

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta municipalidad formado para el próximo venidero ejercicio de 1923-24, estará expuesto al público en esta Casa Consistorial durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para efectos de reclamación.

Capdepera 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 683

El padrón de contribuyentes por edificios y solares en esta municipalidad, formado para el próximo venidero ejercicio económico de 1923-24, se hallará expuesto al público en esta Consistorial para efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 694

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1923 a 1924, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Cerdá.—P. A. de la J. P.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 698

ALCALDIA DE POLLENSA

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1923-24, queda expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Pollensa 10 Marzo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.

Núm. 699

El padrón de carruajes de lujo de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 10 Marzo 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.

Núm. 700

El padrón del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 10 Marzo 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.

Núm. 701

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1923-24, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 10 Marzo 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 702

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo año de 1923-24, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O.

San Juan Bautista 8 de Marzo de

1923.—El Alcalde, Juan Ferrer.—P. A. del A.—Miguel Tur, Secretario.

Núm. 723

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria para 1923-24, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Mataró.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 725

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término para el año 1923-24, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Mataró.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 724

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formada la matrícula industrial de esta ciudad para el ejercicio de 1923 a 24, estará expuesta al público en la Secretaría a efectos de reclamación, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 712

D. Juan Alou Ballester, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 18 del actual en el local Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papelete en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad, y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyente vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cambos del Puerto a 12 de Marzo de 1923.—Juan Alou.

Núm. 711

D. Miguel Pocovi Prohens, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal de repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados

4
por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 18 del actual en el local Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Campos del Puerto a 12 de Marzo de 1923.—Miguel Pocovi.

Núm. 722

D. Manuel Escandell y Hernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este Término.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy sobre proclamación de Candidatos a Concejales para la elección parcial convocada para el día diez y ocho del corriente, ha sido proclamado por el distrito primero de este término, D. Victorio Hernandez y Wallis y en virtud de que se ha de elegir por dicho distrito un solo Concejal fué el Señor Hernandez declarado definitivamente elegido, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se espide el presente según previene el número segundo de la Real Orden de 26 de Abril de 1909.

Ibiza once de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Presidente, Manuel Escandell.—El Secretario, Fernando Palerm.

Núm. 713

D. Antonio Fernandez Vicens, Juez Municipal de la villa de Campos del Puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante por defunción del que lo servía el cargo de Secretario de este Juzgado, se anuncia, al público para que los que pretendan obtenerlo, presenten sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de este Juzgado durante el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Campos del Puerto 28 de Febrero de 1923.—Antonio Fernandez.—Matias Noguera, Secretario Suplente.

Núm. 727

D. Nicolás Ferragut, tutor de los menores José y Miguel Serra Camps.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de familia de dichos menores, se sacará a pública subasta la finca sita en el término de esta ciudad, en su zona de ensanche, procedente del predio Son Camps, consiste en:

Solar de doscientos cincuenta y nueve metros y veintisiete decímetros cuadrados; forma equina a las calles de la Infanta Isabel y sesenta y nueve.

La subasta tendrá lugar el día veinte y cuatro de los corrientes y hora de las once, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Asterio Unzué, Palacio número 30.

El tipo de la subasta es mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Los títulos de propiedad y condiciones podrán examinarse desde hoy, durante las horas diez a una en el despacho de dicho Notario.

Lo que se hace público por medio del

presente, para conocimiento de cuantos quisieran tomar parte en el remate.

Palma 12 Marzo de 1923.—El Tutor, Nicolás Ferragut.

Núm. 634

D. Marcial Moran Suarez, Condestalle mayor, Ayudante de Marina de Ciudadela, Juez instructor de una causa.

Hago saber: Que el día 25 de Febrero último, fué hallado en las playas de Algayarens de esta costa, un bidón de hierro conteniendo un líquido al parecer gasolina.

La persona que se crea con derecho a la propiedad de dicho bidón y su contenido, deberá acreditarlo ante este Juzgado en el término de un mes a partir de esta fecha.

Cudadela 6 de Marzo de 1923.—Marcial Moran.

Núm. 720

GRUPO DE ESCUADRONES DE MALLORCA

El día 24 del mes actual, a las 11, en el Cuartel de Caballería de esta plaza se venderán en pública subasta cinco caballos de desecho, y en dicho día a la misma hora en el Cuartel de Santiago que ocupa el segundo Escuadrón de este Grupo destacado en Mahón, se venderá en igual forma un caballo también de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 12 de Marzo de 1923.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues.

Núm. 679

D. Fernando Bauza Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 24 del mismo a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la calle de Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico-administrativo y económico administrativo y regales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 7 de Marzo de 1923.—Fernando Bauza.

Viveres y artículos que se calculan necesarios

	Unidad	Cantidad
Acete mineral.	Litros	80
Id. vegetal de 1.ª	Id.	60
Id. id. de 2.ª	Id.	100
Azúcar.	Kg.	100
Café tostado.	Id.	15
Carbón de cok.	Qm.	70
Id. mineral.	Qm.	80
Id. vegetal.	Qm.	80
Carne limpia.	Kg.	366
Id. de bifece.	Id.	76
Garbanzos.	Id.	100
Hueso de carne.	Id.	132
Huevos.	N.º	2,200
Jabón común.	Kg.	360
Leche de vaca.	Litros	660
Leche condensada.	Botas	150
Leña.	Qm.	100
Meriúza.	Kg.	20
Pasta para sopa.	Id.	30
Patatas.	Id.	800
Tocino.	Id.	70
Vino tinto.	Litros	76
Vejas de esperm.	Kg.	5

Modelo de proposición

D.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mis-

mo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha... de.... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que comparezca.

(Firma y rúbrica).

Núm. 726

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y nueve a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con mue tras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de este Hospital.

Palma 1.º de Marzo de 1923.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Acete mineral, Acete vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, Arros, Azúcar, B zoochos, Chocolate, Café, Carbón vegetal, Carne de vaca, Carbon de cok, Garbanzos, Gallinas, Huevos, Leche de vacas, Leña, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común e id. generoso.

Núm. 678

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan: Harina de 1.ª, Cebada, Leña para hornos, Paja de pienso, Sal común, Carbón de cok, Carbón de encina, Paja larga, Petróleo, Jabón, Sal sosa y Acete de Oliva,

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 3 de Abril próximo venidero, a las ocho de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, n.º 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 9 de Marzo al 3 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece en el indicado Establecimiento.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, (O. L. n.º 151), con las modificaciones introducidas por la Ley de consubstancia de 1.º de Junio de 1911 (O. L. n.º 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que despan den sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer así como justificación del pago de retiro obrero según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 3 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauza.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago del retiro obrero, según el concepto en que comparezca.

(Firma y Rúbrica.)

Núm. 705

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de las Contribuciones de esta Villa de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: que en el expediente general de apremio que se sigue contra deudores a la Hacienda por el concepto de Rústica de esta Villa se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con la Hacienda en el plazo que al efecto se les concedió los deudores que a continuación se expresan, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas procedase inmediatamente al embargo de fincas designadas al efecto.

Fincas embargadas

D. Juan Amengual Llompart.—Una pieza de tierra llamada «Can Pafaca» situada en el término municipal de Santullia; que linda por Norte con tierra de José Paret, por Sur con la de herederos de Miguel Coll, por Oeste con la de Sebastián Amengual y por Este con camino que conduce a Aigüda.

D. Gabriel Cirer Llompart.—Una pieza de tierra denominada «Ne Cormena» del mismo término municipal y linda por Norte con tierra de Margarita Fiol; por Sur con otra de Marín Cirer; por Este con la de Miguel Cirer y por Oeste con la de Antonio Fiol.

D.ª Maria Cortés Cortés.—Una pieza de tierra campo viña llamada «El Camps de Dea» situada en el mismo término municipal; que linda por Norte con tierra de Miguel Ramis; por Sur con la de Miguel Capo; por Este con camino de Deya y por Oeste con el predio Moreó.

D.ª Maria y Antonio Torres Vallespir, Juana Ana Vallespir Pons y Pedro Jorge Oliver Oliver.—Una suerte de tierra cultivo situada en este término municipal de pertenencias del predio llamado «Ayreflors» y puesto llamado «E. Torrens», y linda por Norte con tierra de Baltasar Morey; por Sur con paraje del mentado preño; por Este con tierra de Sebastián Oliver y por Oeste con la de Gabriel Cañellas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la providencia y a fin de que sirva de notificación a cada uno de los expresados deudores se hace público por medio del presente edicto por ignorarse el domicilio y actual paradero de los mismos.

Sauceslas 8 de Marzo de 1923.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.